



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2024-66282560- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2024-635-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del Acuerdo y Escalas Salariales obrantes en las paginas 2/8 del documento N° IF-2024-66283085-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **115/25.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.01.14 10:54:54 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.01.14 10:54:54 -03:00

En la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los 03 días del mes de Junio de 2.024, se reúnen por la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario (A.T.S.A. Rosario y II Circunscripción de Santa fe), el Sr. Roque Javier Ojeda, Secretario General, DNI. 14.831.270, el Sr. Marcelo Liparelli, Secretario de Finanzas, DNI. 20.674.037 y la Sra. Nélida Itati Merlo, DNI. 22.205.320 en el carácter de Secretaria de Turismo, con el patrocinio letrado del Dr. Facundo Ojeda, abogado de la citada entidad gremial, y por la otra parte, la Asociación de Clínicas, Sanatorios y Hospitales Privados de la ciudad de Rosario y su zona, representada en este acto por Lic. Sr. Emiliano Jáuregui DNI. 24.566.688 en representación del Sector Empleador, con el patrocinio letrado de los Dres. Arturo Araujo y Carlos Luis Bosco. La personería y datos de los comparecientes, se encuentran acreditados oportunamente ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y expresan que han arribado, luego de prolongadas deliberaciones y recíprocas concesiones, llevadas a cabo en relación a la escala salarial y demás condiciones de trabajo del CCT. N° 609/2010, al siguiente Acuerdo Paritario:

ARTÍCULO 1:

Los comparecientes de conformidad a la documentación acompañada se reconocen recíprocamente legitimados para la negociación de este acuerdo colectivo por actividad.

ARTÍCULO 2: ÁMBITO PERSONAL

El presente acuerdo comprende al personal técnico, administrativo y obrero que en relación de dependencia trabaje en Institutos Médicos sin internación, Laboratorios de Análisis Clínicos y Rayos X o similares, y en general toda otra organización sin internación cuya finalidad sea la recuperación, conservación y/o preservación de la salud que se encuentra comprendido en el Convenio Colectivo N° 609/10.

ARTÍCULO 3: ÁMBITO TERRITORIAL

El ámbito territorial del presente comprende, la zona Sur de la Provincia de Santa Fe (II Circunscripción), íntegramente el departamento de Rosario y su zona de influencia.

ARTÍCULO 4: SALARIOS BÁSICOS

Las partes acuerdan establecer una nueva escala de Salarios Básicos, para los meses de Mayo, Junio y Julio de 2.024, la que se hará efectiva en tres tramos de conformidad a la siguiente escala que se detalla y los Adicionales según Anexo I adjunto.



CATEGORIAS	MAYO 24	JUNIO 24	JULIO 24
OPERADOR DE EQUIPO RMI.	926.445	1.009.825	1.085.625
BIOQUIMICO, KINESIOLOGO, NUTRICIONISTA	759.805	828.187	890.353
PRIMERA CATEGORIA	690.903	753.084	809.613
SEGUNDA CATEGORIA	660.626	720.082	774.134
TERCERA CATEGORIA	642.544	700.373	752.944
CUARTA CATEGORIA	600.492	654.536	703.667
QUINTA CATEGORIA	552.555	602.285	647.494

Cláusula de Revisión: Las partes acuerdan que en el mes de Agosto 2.024 se reunirán a revisar las escalas salariales acordadas.

ARTICULO 5:

Las partes acuerdan que la diferencia entre los salarios básicos vigentes al 31/03/2.024 y los aquí acordados, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales, son acordados como una gratificación extraordinaria no remunerativa (Art. 6 Ley 24.241) pagadera en tres tramos sucesivos durante 2.024 conforme la escala precedente, con excepción **de la totalidad de los aportes a cargo del trabajador, las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales y ART.** Esta excepcionalidad parcial regirá hasta el 31/07/2.024 inclusive, tanto para los incrementos aplicables a partir del 01/05/2.024, como de aquellos aplicables a partir del 01/06/2.024 y aplicables a partir del 01/07/2.024. Los incrementos tendrán naturaleza de remunerativos a todos los efectos legales y convencionales a partir del 01/08/2.024. Los importes de los adicionales legales y convencionales que resulten de tomar como base de cálculo el salario básico convencional y el Sueldo Anual Complementario y las cuotas sindicales a los fines de su pago, deberán ser calculados considerando la integralidad de los valores establecidos en las nuevas escalas de salarios básicos acordadas en el presente acuerdo colectivo.

Las empresas que abonen importes en concepto de intangibilidad salarial, deberán ajustar el monto en idénticas proporciones al salario básico en cada uno de los tramos.

ARTÍCULO 6: ASIGNACIÓN POR MATERNIDAD

Las empresas deberán garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la Ley 24.714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por efecto de la aplicación de las cláusulas N° 4 y N° 5 del presente Acuerdo. En caso que se produzca dicha afectación las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinario o en transformar en remunerativas a todos los efectos, la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.

ARTÍCULO 7: DÍA DE LA SANIDAD - ASIGNACIÓN DE CARÁCTER EXCEPCIONAL NO REMUNERATIVA DE PAGO ÚNICO:

Las partes acuerdan que, con motivo de la celebración del día del Trabajador de la Sanidad el 21 de Septiembre, las empresas abonarán durante el mes de Septiembre y antes del día 20 de dicho mes, una asignación no remunerativa, de pago único y carácter excepcional, de Pesos cuarenta y seis mil cuatrocientos sesenta y cuatro (\$ 46.464,00), para todos los trabajadores encuadrados en el presente Convenio Colectivo de Trabajo 609/2010, con contrato vigente a la fecha de pago, con independencia de la categoría, antigüedad que posean y/o de las horas trabajadas

ARTÍCULO 8:

En caso de que las empresas acrediten fehacientemente dificultades económico - financieras para hacer frente a los pagos de las sumas aquí acordadas, podrán negociar con ATSA ROSARIO y II Circunscripción de Santa Fe.

ARTÍCULO 9:

Las partes acuerdan que las empresas no efectuarán ningún descuento en los salarios, premios y/o cualquier otro adicional, ni aplicarán sanciones disciplinarias de ninguna naturaleza sobre los trabajadores, en relación a las medidas de acción sindical adoptadas en la negociación colectiva que culmina en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 10:

ADICIONAL POR TÍTULO (ANEXO I)

Las partes acuerdan incrementar el adicional previsto en el Art. 11 inc 13 apartado b) para Título de Enfermera y/o Enfermero Ley provincial 10.971 y/o Enfermero profesional se establece a partir del 01-05-24 en la suma de \$ 62.134,00.

Con referencia al adicional previsto en el Art. 11 inc. 13 apartado c) para el Título de Auxiliar de Enfermería, se establece a partir del 01-05-24 en la suma de \$ 46.612,00.

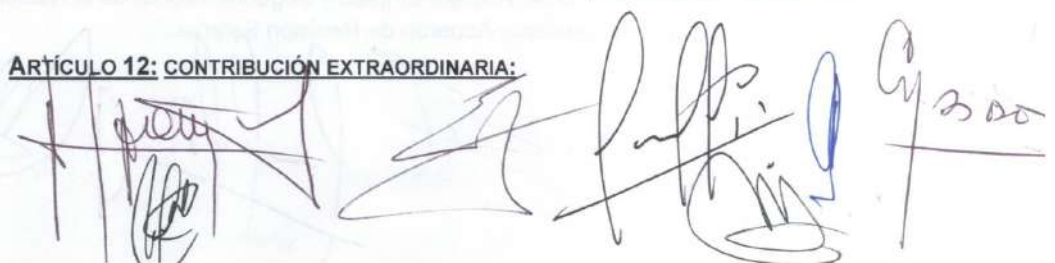
Respecto al adicional previsto en el Art. 13 inc. 11 apartado d) correspondiente al Título de Instrumentadora se establece a partir del 01-05-24 en la suma de \$ 46.612,00.

Todos estos incrementos serán absorbidos hasta su concurrencia por los valores vigentes a la fecha y que abonen cada una de las empresas.

ARTÍCULO 11: SALA MATERNAL (ANEXO I)

Las partes acuerdan que las empresas abonarán la suma de \$ 169.550,00 a partir del 01-05-24; la suma de \$ 184.810,00 a partir del 01-06-24 y la suma de \$ 198.682,00 a partir del 01-07-24. El concepto de Sala Maternal es un beneficio que mantendrá el carácter no remunerativo, oportunamente acordado.

ARTÍCULO 12: CONTRIBUCIÓN EXTRAORDINARIA:

The bottom of the document features several handwritten signatures and initials in blue ink. There are approximately five distinct signatures, some of which are quite stylized and overlapping. The signatures appear to be from the representatives of the companies and the workers' organization.

Las partes acuerdan que las empresas abonarán una Contribución Extraordinaria por única vez, a favor de la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario, con la finalidad de reforzar la realización de obras de carácter social, solidario y asistencial para el mejoramiento de los servicios que presta la entidad sindical y en beneficio de los trabajadores comprendidos en este convenio colectivo, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 9° de la Ley 23.551. Esta contribución consistirá en el pago de una suma de Cuarenta y cinco mil (\$ 45.000,00) por cada trabajador comprendido en este Convenio Colectivo de Trabajo y será abonada en 10 cuotas de \$ 4.500,00 a partir del mes de Mayo de 2.024, con excepción de los meses de Junio 2.024 y Diciembre de 2.024.

Esta contribución deberá depositarse a la orden de ATSA Rosario en la cuenta especial de ATSA Rosario, denominada **Aporte Extraordinario**, que se confeccionará desde www.atsar.org.ar.

ARTÍCULO 13: RATIFICACIÓN

Se ratifica la Contribución Solidaria pactada en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 609/2010 en todos sus términos, la que tendrá vigencia hasta el 30 de Abril de 2.025.

ARTÍCULO 14: ABSORCIÓN

Los aumentos salariales y adicionales otorgados por las empresas hasta la fecha y durante el año 2.024, podrán ser absorbidos hasta su concurrencia.

ARTÍCULO 15 : PRORROGA

Las partes acuerdan la prórroga desde el 1° de Abril de 2024 y hasta el 31 de Julio de 2024 inclusive de las excepcionalidades parciales mencionadas en el Art. 6 del Acuerdo celebrado el 21 de Abril de 2023, Art. 5 del Acuerdo celebrado el 19 de Setiembre de 2023, Art. 5 del Acuerdo celebrado el 16 de Noviembre de 2023, y el Art. 5 del Acuerdo celebrado el 29 de Febrero de 2024. En todos los casos deberán realizarse la totalidad de los aportes a cargo del trabajador y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales y ART.

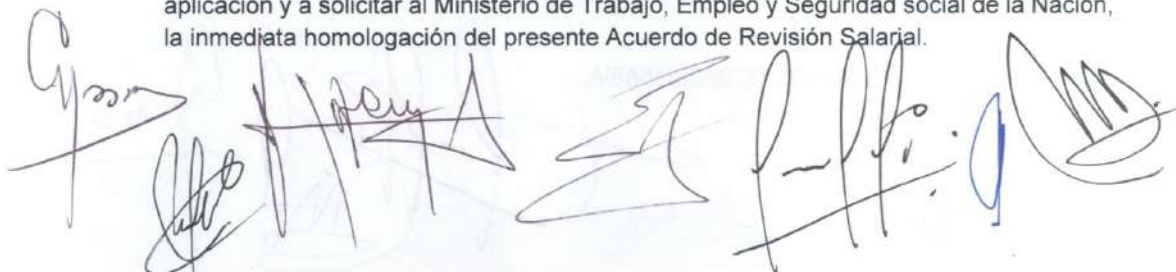
ARTÍCULO 16: VIGENCIA:

El Acuerdo Salarial mantiene vigencia a partir del 01/04/2.024 y hasta el 31/03/2.025. Sin perjuicio de ello, las partes acuerdan reunirse a solicitud de cualquiera de las signatarias durante el periodo de vigencia, con la finalidad de analizar la evolución de los acuerdos alcanzados.

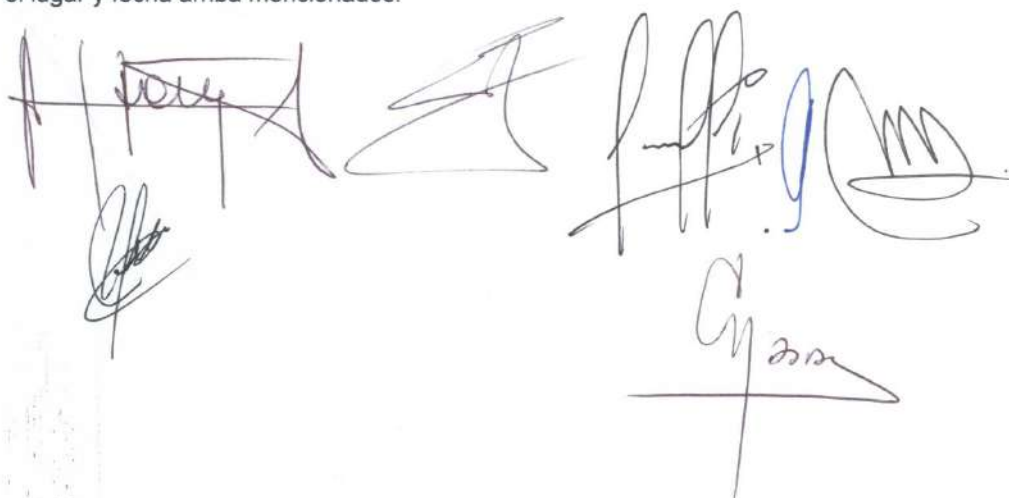
Asimismo, las partes facultan a la Comisión Paritaria de Interpretación de este acuerdo colectivo, cuando existan dudas sobre su aplicación.

ARTÍCULO 17: HOMOLOGACIÓN Y REGISTRO

Los otorgantes del presente, se obligan a ratificar ante la autoridad de aplicación y a solicitar al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad social de la Nación, la inmediata homologación del presente Acuerdo de Revisión Salarial.

The image shows a series of handwritten signatures in black ink, likely representing the signatories of the agreement. The signatures are stylized and vary in length and complexity, typical of formal legal documents. They are positioned below the text of Article 17, indicating the ratification and registration process.

De plena conformidad, previa lectura, las partes intervinientes ratifican en todos los términos lo acordado y firman cuatro ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto, en el lugar y fecha arriba mencionados.



The image shows several handwritten signatures and stamps. On the left, there is a signature in blue ink, followed by a signature in black ink. In the center, there is a large, stylized signature in black ink. To the right of this, there is a signature in black ink, followed by a signature in blue ink, and then a signature in black ink. Below these signatures, there is a large, stylized signature in black ink, which appears to be a signature of a notary or official, with the word "García" written below it.

ANEXO I

CCT 609/2010 - PARITARIA 2024			
CATEGORIA	may-24	jun-24	jul-24
OPERADOR DE EQUIPO RMI.	926445	1009825	1085625
BIOQUIMICO, KINESIOLOGO, NUTRICIONISTA	759805	828187	890353
PRIMERA CATEGORIA	690903	753084	809613
SEGUNDA CATEGORIA	660626	720082	774134
TERCERA CATEGORIA	642544	700373	752944
CUARTA CATEGORIA	600492	654536	703667
QUINTA CATEGORIA	552555	602285	647494

TITULOS	
ENFERMERO/A	62134
AUX. ENFERMERIA	46612
INSTRUMENTADORA	46612

SALA MATERNAL	169550	184810	198682
---------------	--------	--------	--------

The bottom of the document features several handwritten signatures in black ink. To the right, there is a circular official stamp, partially obscured by a signature. Below the stamp, the word "Asesor" is handwritten in a cursive script.

ADJUNTA ACUERDO PARITARIO 2024 (CCT 609/2010 PRIVADOS DE ROSARIO)

ATSA ROSARIO <atsarosarioinfo@gmail.com>

lun 24/06/2024 18:12

Para: MESA DE ENTRADAS <MESADEENTRADAS@trabajo.gob.ar>;

 1 archivos adjuntos (896 KB)

PRESENTA ACUERDO PARITARIO 2024 PRIVADOS DE ROSARIO 609-2010.pdf;

ATENCIÓN: Este e-mail fue originado fuera de la organización. No hagas click en los links o abras los adjuntos, a menos que reconozcas al remitente y confíes en su contenido.

Buenas tardes,

adjunto paritarias de ATSA ROSARIO para su tramitación.

Saludos.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 635-25 Acu 115-25

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.